

# Normas & Tributos



Prisión de Soto del Real (Madrid). GUILLERMO RODRÍGUEZ

## España sigue por encima de la UE en presos por habitante

El Consejo de Europa señala que el país tiene 126 reclusos por cada 100.000 ciudadanos, mientras que Europa suma 106

Ignacio Faes MADRID.

España sigue por encima de la media europea en tasa de encarcelamiento. Según el último informe del Consejo Europeo, el número de presos en España fue superior a la media europea de 106 reclusos por cada 100.000 habitantes. El país suma 126 reclusos por cada 100.000 habitantes

Los países con las tasas de encarcelamiento más altas son Rusia (386 reclusos por cada 100.000 habitantes), Turquía (329), Georgia (270), Lituania (232), Azerbaiyán (218) y República Checa (203). Otros países con altas tasas de encarcelamiento son República de Moldavia (197), Polonia (190), República Eslovaca (189), Montenegro (186), Albania (185), Letonia (183) y Estonia (181).

Sin tener en cuenta los países con menos de 300.000 habitantes, las tasas más bajas se encuentran en las administraciones penitenciarias de Islandia (40), Finlandia (50), Países Bajos (56), Suecia (60), Noruega (61), Bosnia y Herzegovina -República Srpska- (66), Eslovenia (67), Dinamarca (69), Armenia (76) y Alemania (77).

La media de edad de los reclusos encarcelados en las cárceles europeas era de 35 años. Aproximadamente el 15% de los reclusos tenía 50 años o más, aunque en algunos países la proporción de prisioneros

mayores de 50 años era particularmente alta: Bulgaria (35%), Italia (25%), Portugal (21%), Noruega (20%), España (20%) y Eslovenia (19%).

El 31 de enero de 2019, las administraciones penitenciarias con el mayor número de internos mayores de 65 años fueron Turquía (3.521 internos), Reino Unido -Inglaterra y Gales- (2.995), Rusia (2.895), Italia (2.247), Francia (1.448) y Polonia (1.322), España (1.263) y Portu-

La media de edad de los encarcelados en toda Europa se sitúa en torno a los 35 años

gal (396). En la administración penitenciaria catalana había 203 reclusos de 65 años o más, lo que significa que en España había 1.466 reclusos de 65 años o más. En los 37 países que proporcionaron datos sobre los reclusos de 65 años o más, el porcentaje general de la población carcelaria de esta edad fue del 2,4%.

**Caen los años de pena**

Los datos muestran que la duración media del encarcelamiento en Europa cayó de 8,2 meses en 2017 a 7,7 meses en 2018, lo que representa

una disminución del 5,4%. Los países con el período de prisión promedio más largo fueron Azerbaiyán (37 meses), Portugal (32), República de Moldova (26), República Checa (24), Rumania (23), España (21) (20,9 meses en la administración penitenciaria estatal y 18 meses en la administración penitenciaria catalana), Estonia (16) e Italia (15).

En Europa, en general, el 14,4% de la población carcelaria era extranjera. Las administraciones penitenciarias con la mayor proporción de reclusos extranjeros (en países con más de 300.000 habitantes) fueron Luxemburgo (74,4%), Suiza (72,1%), Grecia (54,9%), Austria (54,7%), Cataluña -España- (44,9%), Chipre (43,6%), Estonia (35,1%), Italia (33,8%) y Noruega (31,1%).

En el conjunto de los países de Europa, en general, el 14,4% de la población carcelaria era extranjera. En la Administración española es del 28,1%. Las administraciones penitenciarias con el menor porcentaje de reclusos extranjeros fueron Rumania (1,2%), República de Moldova (1,2%), Polonia (1,4%), Albania (1,9%), Lituania (1,9%), República Eslovaca (2%), Azerbaiyán (2,1%), Letonia (2,4%), Serbia (2,9%), Bulgaria (3%), Turquía (3,3%) y Hungría (4,6%).

➤ Más información en [www.economista.es/ecoley](http://www.economista.es/ecoley)

## La retractación del trabajador tras haber dimitido no es efectiva

El fallo distingue entre el preaviso, del que se puede arrepentir, y la dimisión definitiva

Xavier Gil Pecharrromán MADRID.

La retractación por el trabajador de la baja voluntaria comunicada a la empresa, con efectos del mismo día, mediante un documento suscrito de su puño y letra, durante la situación de incapacidad temporal, sin la presencia de un miembro del comité de empresa y sin que se hayan acreditado vicios en el consentimiento, carece de efecto para anular la dimisión, no pudiendo rehabilitar, por tanto, un vínculo laboral ya extinguido.

Así lo establece el juzgado de lo Social nº 1 de Soria, en sentencia de 25 de octubre de 2019, en la que se razona que la dimisión del trabajador constituye una de las causas de extinción del contrato previstas en el art. 49.1.d) del Estatuto de los Trabajadores (ET).

El precepto exige un periodo de preaviso, pero no contempla los efectos jurídicos de la retractación manifestada durante ese periodo.

La cuestión ha sido objeto de análisis por parte del Tribunal Supremo, que a partir de las sentencias de 1 de julio de 2010, 17 de julio de 2012 y 28 de octubre de 2014, ha dado un giro a su doctrina jurisprudencial tradicional para admitir la válida retractación unilateral del trabajador durante el periodo de preaviso siempre que de ello no se deriven perjuicios para el empleador, por ejemplo, haber cubierto el puesto vacante.

La ponente, la magistrada Barrena Casamayor, razona que, “a partir del momento en que se admite la retractación del despido durante el periodo de preaviso, la misma solución había que dar al

caso de la dimisión, lo que además resulta más conforme al principio de conservación del puesto de trabajo y es una solución coherente con el principio general de conservación del negocio jurídico”.

“Como el contrato permanece vivo mientras la dimisión no se hace efectiva, momento en el que se extingue y su rehabilitación requiere la voluntad de las dos partes y no de una sola, la magistrada concluye que la retractación del trabajador producida antes de que llegue ese momento es válida y produce como efecto principal el de que el contrato no llegue a extinguirse”, explica Alfredo Aspra, socio responsable del área laboral de Andersen Tax & Legal.

La magistrada estima que el

La aceptación del autodespido es bilateral, por lo que el arrepentimiento de parte no vale

preaviso es simplemente el anuncio previo de que próximamente se va a rescindir el contrato, pero se trata solo de una advertencia que se hace por exigencia de la Ley para prevenir al otro de algo que se realizará. El contrato no se extingue, por ende, ese día, sino aquél en el que se decide el cese y se liquida, conforme al artículo 49-2 del Estatuto de los Trabajadores.

Existe una facultad de retractarse de la dimisión preavisada mientras la relación jurídica continúe existiendo, pero no cabe confundir la dimisión, acto unilateral extintivo, con el preaviso requisito legal fundado básicamente en las exigencias de la buena fe, que determina la relación.

## Campo alaba el papel de registradores y notarios

X. G. P. MADRID.

El ministro de Justicia, Juan Carlos Campo, y la directora general de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Sofía Puente, se han reunido con la decana del Colegio de Registradores, María Emilia Adán, y el presidente del Consejo General del Notariado, José Ángel Martínez Sanchiz, a quienes han agradecido el trabajo que como servi-

dores públicos están realizando notarios y registradores para garantizar los servicios esenciales durante la pandemia y que está contribuyendo a que la seguridad jurídica en España “no se resienta”.

El ministro les ha pedido que aborden diversos escenarios para la vuelta paulatina a la normalidad, para atender, desde el conjunto del sector, vías alternativas a la resolución de conflictos.